

DE LO QVARTO VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA. y

de su Mag^d bñ, y Utilidad desta R^{ep}ública, es la Sa^{da}
 vez el Sr. D^o Joseph de Carró Valcarrnel Abogado de
 los Reales Consejos Consejo y Capitan á guerra desta L^{id}.
 y los señores D^o Gaspar Palazios de Vidanos, D^o Christ^o
 Robal Esp^o de Aguilar y D^o Miguel Joseph de Vizcain^a =

D^o Bernabé Pozian, D^o Andres Murziano Cavallero y Don
 Gines Seldrian Sanchez =

Abasco de Carr. En este Ayuntamiento se ha visto un Pedimento dado por Gi
 nero =
 nes Hernand y Juan Manzanera Abasceredores de
 Carrero, por el que Enpresan cumplir dho Abasco de
 dia y tiempo del Ayuntamiento, y que no pueden proseguir
 en el por los motivos que en dho Pedim^{to} se Enuncian
 y por la d^{ic}ta Visio = Acuerdo se aprueba Conuendo dicho
 Abasco y que el Sr. Procurador Sindico General, procure
 por todos medios el que se haga dho Abasco ala mejor Con
 veniencia deste Comun =

Madera = Conzedesele Exenzia á Nensio Sanchez Mio de Arado
 no y Vizino desta Ciudad para que pueda Coxar para
 el Abio de su tienda que tiene en la parte de Coi de los
 Riquelmes donde reside, seis Cargos de Madera de
 Lino torzido en las Canadias del Luxo de Arado
 nico y quatro Cargos de Pamas de Carrasca en la
 veira de Pedro Ponze presediendo el Sello en

